

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado a domicilio, 2 pesetas mensuales: fuera de ella, 6'75 al trimestre. (El pago es anticipado.)—Números sueltos 25 céntimos de peseta.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá, franca de porte, al Director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO CIVIL.

ORDEN PÚBLICO.

Parte de la guarnición de Badajoz se ha sublevado, encerrándose dentro de las murallas y aislándose completamente. Los insurrectos se hallan incomunicados del resto de la Península, y de la misma provincia se reciben noticias que acusan absoluta tranquilidad.

Fuerzas del Ejército al mando del General Blanco, salieron anoche de Madrid en trenes especiales, las cuales avanzan rápidamente y sin obstáculos. Todo permite creer que al llegar estas fuerzas a su destino se habrán refugiado los rebeldes en Portugal.

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL, para que llegando a conocimiento de los pacíficos habitantes de esta provincia, no puedan los enemigos del orden y de la verdadera libertad sorprender su buena fé exagerando los hechos ocurridos.

Zamora 6 de Agosto de 1883.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

(Gaceta del 1.º de Agosto de 1883.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La ley de fecha 30 del presente mes suprime el recargo de 10 por 100 sobre el precio de transporte de viajeros por ferrocarriles, establecido como impuesto para el Tesoro en 25 de Junio de 1864 y cedido después a las Compañías de ferrocarriles por el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Diciembre de 1866. Los términos claros y explícitos de esa ley excusan minuciosas reglas para su aplicación y cumplimiento, toda vez que éste se reduce a que las Empresas de ferrocarriles dejen de percibir el recargo cedido, que equivale a la rebaja de un 8 por 100 sobre el precio máximo que hoy se cobra por un billete, contando en dicho precio el impuesto del 15 por 100 a favor del Tesoro. Conviene, sin embargo, que del mismo modo que en el Real decreto de 29 de Diciembre se señaló un día determinado, a partir del cual tenía lugar la cesión del recargo, y fué dos días después de la fecha de dicho Real decreto, se señale también ahora otro día determinado para su supresión. Dos días fueron tiempo bas-

tante para preparar la exacción del 10 por 100, y dos bastarían para suprimirle si sólo se tratara de dividir por 10 la cantidad asignada como precio a cada billete y restar del total el cociente.

El Ministro que suscribe no sustituiría este plazo de dos días por otro mayor, si los recargos de 10 y 5 por 100 establecidos en los años 1872 y 1874 no hubieran alterado los factores en la operación aritmética que es preciso realizar para llevar a cabo la supresión votada por las Cortes; pero aun tomando en cuenta la mayor dificultad que produce el aumento del 15 por 100, de que las Compañías son meros recaudadores, entiende el Ministro que suscribe que 20 días bastan para comunicar a las estaciones de cada línea las instrucciones necesarias.

Fundado, pues, en estas consideraciones, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 31 de Julio de 1883.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Germán Gamazo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La supresión del recargo de 10 por 100 sobre el precio de transporte de viajeros por ferrocarriles, ordenada en la ley fecha 30 del presente mes, quedará establecida desde el día 20 de Agosto próximo venidero. A partir de dicho día, las empresas de ferrocarriles rebajarán el precio de los billetes de viajeros en la cantidad equivalente a aquella con que hubiera sido aumentada en virtud de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1874.

Dado en Palacio a treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, GERMÁN GAMAZO.

(Gaceta del 27 Julio de 1883.)

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: En vista de la consulta elevada a este Ministerio por el Rector de la Universidad de Oviedo preguntando si la provisión de la Escuela de Llanes, que es de fundación particular, ha de hacerse concediendo al patrono el derecho de nombramiento entre los aspirantes que sean aprobados en los ejercicios de oposición, ó por medio de propuesta unipersonal, en los términos que previene el Real decreto de 17 de Marzo de 1872:

Considerando que la ley de Instrucción pública no impone a las Escuelas de patronato otras condiciones para su provisión sino que el nombramiento de los Maestros recaiga en personas que tengan los requisitos que la misma ley exige; de modo que aun dado caso que se entendiera necesaria la oposición ó el concurso, no puede considerarse reducida la facultad de nombramiento de los patronos hasta el punto de imponerles la obligación de atenerse a la propuesta unipersonal que la referida ley no establece en ninguno de sus preceptos:

Considerando que si bien la Administración puede tener razones muy poderosas para someter su acción en la provisión de las Escuelas al rigor de la propuesta

unipersonal, estos motivos no son aplicables a los patronos de las de fundación particular, a los cuales, por contrario, conviene facilitar el libre ejercicio de sus derechos, permitiendo que nombren Maestro a cualquiera de los que tengan aptitud probada, y en este caso se encuentran todos los opositores que optienen la aprobación del Tribunal, debiendo ser mayores, si cabe, las consideraciones que se guarden a los patronos cuando espontáneamente adoptan el medio de la oposición para los nombramientos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar que el citado Real decreto de 17 de Marzo del año último no es aplicable a la provisión de las Escuelas de fundación particular, cuyos patronos tendrán el derecho de elección, entre los que fueren aprobados en los ejercicios de oposición, sin perjuicio de la aprobación que asimismo ha de prestar la Autoridad a que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1883.—GAMAZO.—Sr. Director general de Instrucción pública.

JUZGADOS.

BENAVENTE.

Don Enrique de Galí y Andrés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y dos, falleció en el pueblo de Granucillo de Vidriales, D. Matias Martínez Poblador, Párroco y vecino que fué del mismo, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, y habiéndose presentado en este Juzgado a reclamar su herencia sus hermanos D. Benito y D.ª Joaquina Martínez Poblador, vecinos el primero de Alija de los Melones y la segunda de San Estéban de Nogales, en vista de lo acordado en las diligencias que al objeto se instruyen, se cita a todos los que se crean con igual ó mejor derecho a dicha herencia, llamándoles para que comparezcan a reclamarlo dentro de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Benavente diecisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Enrique de Galí.—P. M. de S. S.º, Dionisio Gonzalez.

LEDESMA.

Don Antonio García Lopez, Juez de instrucción de la villa de Ledesma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Tomás Aparicio Bellanco, vecino de Peñausende, partido de Bermillo, que al parecer se encuentra ocupado en la siega, ignorándose el punto, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este inserto en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Zamora, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en sumario que me hallo instruyendo por sustracción de leñas en el monte de Valencia de la Encomienda; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ledesma treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Antonio García Lopez.—Leopoldo Moro.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

RELACION de vencimientos de los dias 1.º á 31 de Agosto de 1883, por plazos de Bienes Nacionales, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en ordenes vigentes.

NOMBRES.	VECINDAD.	PROCEDENCIA.	LIBRO	FOLIO	VENCIMIENTO.			Plazos.	IMPORTE. Pesetas. Cts.
					DIA.	MES.	AÑO.		
D. Juan Arias,	Rábano,	Clero.	40	9	1	Agosto	1883	6	101 50
Ignacio Rubio,	Morales de Toro,	"	34	6	2	"	"	13	125
Mariano Fernandez,	Villalobos,	"	28	163	3	"	"	20	465 30
Simón Alvarez	Idem,	"	28	164	3	"	"	20	450
Gaspar Gomez	Gallegos del Pan,	"	30	105	3	"	"	18	90
Lorenzo Coca Delgado,	Vezdemarban,	"	34	7	4	"	"	13	56 25
Miguel de Lafuente	Junquera,	"	40	10	4	"	"	7	225
Vicente de la Peña	Morales de Toro,	"	44	56	5	"	"	3	4005
José Martinez Rodriguez	Madridanos,	"	44	57	5	"	"	3	4000
Ildefonso Alvarez	Bustillo,	"	30	108	6	"	"	18	62 50
Juan Alonso Alvarez,	Idem,	"	30	109	6	"	"	18	19 25
Demetrio Gutierrez	Madrid,	"	32	127	7	"	1881	15	972 13
Leandro Jubitero y Blas Momo,	Toro,	"	30	112	8	"	1883	18	125
Juan Raimundo Rubio	Bustillo,	"	30	113	8	"	"	18	107 50
Basilio Julod Morillo,	Idem,	"	30	114	8	"	"	18	251 25
Matias Colinas	San Roman del Valle,	"	34	9	8	"	"	13	105
Antonio Perez Andrés	Zamora,	"	42	300	8	"	"	5	1810
Juan Andrés Enriquez,	Toro,	"	32	128	9	"	"	17	90 63
Bernardino Perez	Fresno de Sayago	"	33	67	9	"	"	14	25 25
Narciso Calvo	Gema,	"	30	115	10	"	"	18	25
Ramon Tejedor	Bermillo	"	32	129	10	"	"	17	141 87
Andrés Simon	Milla de Tera	"	30	117	11	"	"	18	43 13
Manuel Perez	Benafarces (Valladolid),	"	34	11	12	"	"	13	1020
Antonio Junquera Perez	Zamora	"	38	101	12	"	"	9	82 50
Andrés Rodriguez,	Pozo-antiguo	"	32	130	13	"	"	17	47 62
Ildefonso Alvarez,	Bustillo,	"	32	131	13	"	"	17	64 01
Mariano Rodriguez Lopez,	Castroverde de Campos,	"	42	400	13	"	"	5	37
Silvestre de la Figuera	Benavente,	"	32	132	14	"	"	17	18 25
Tomás Sanchez	Sanzoles	"	30	119	16	"	"	18	326 25
Silvestre Gil,	Zamora,	"	32	133	16	"	"	17	13 75
José Vicente Sogo	Escuadro	"	33	7	16	"	"	14	62 62
Francisco Feo	Casaseca de Campean	"	36	119	16	"	"	11	49 44
Andrés Prieto	Zamora	"	38	102	16	"	"	9	25
Vicente Pineda	"	"	38	156	16	"	"	9	60 55
Justo Villar,	Bustillo,	"	34	12	17	"	"	13	156 25
Leon Rodriguez	Abazames,	"	30	121	18	"	"	18	425
Julian Mateo Sogo,	Fresno de Sayago	"	33	14	18	"	"	14	17 50
Benito Calles,	Alfaraz,	"	33	15	18	"	"	14	34
Alfonso Fernandez Campo	Fresno de Sayago	"	33	68	18	"	"	14	11
Francisco Fernandez Rio,	Quintanilla de Urz	"	32	134	19	"	"	17	47 50
Robustiano Folgado	Piñuel,	"	32	207	19	"	"	16	363
Márcos Cortés	Rosinos de Vidriales	"	32	208	19	"	"	16	269 87
Gregorio Castellano	Abezames,	"	32	135	20	"	"	17	28 87
Carlos Cepeda	Villalpando,	"	27	183	21	"	"	19	52 50
Francisco Esteban Perez	Zamora,	"	32	209	21	"	"	16	45 62
Fernando Martin,	Morales del Vino,	"	32	136	22	"	"	17	66 25
Felipe Miguel	Fresno de Sayago	"	33	18	22	"	"	14	18 75
Blas Reina,	Fuentelapeña	"	30	128	23	"	"	18	125
Lorenzo Rivera	Pererueta	"	33	15	23	"	"	14	128 50
Pedro Rodriguez,	Bretó,	"	35	3	23	"	"	12	770 05
Joaquin Velasco	Toro	"	30	129	24	"	"	18	175 25
Gregorio Sevillano	Idem,	"	30	130	24	"	"	18	122 51
Vicente Calvo	Idem,	"	30	131	24	"	"	18	139 28
Andrés Garcia	Benavente	"	32	210	24	"	"	15	12 50
Genaro Aguilar	Algodre	"	33	21	24	"	"	14	23 75
Prudencio Rivas,	Idem,	"	33	22	24	"	"	14	38 75
José Villarejo	Milles de la Polvorosa	"	41	129	24	"	"	6	25 35
Lorenzo Gonzalez San Roman	Zamora,	"	43	103	24	"	"	4	1000
El mismo	Idem,	"	43	101	24	"	"	4	1000
Sebastian Gomez,	Idem,	"	43	102	24	"	"	4	1010 50
Juan Manuel Carro	Pajares,	"	30	132	25	"	"	18	253 75
Alejo Mayo,	Brime y Sog	"	34	13	26	"	"	13	232 50
Angel Prieto	Idem,	"	34	14	26	"	"	13	550
Tomás Mozo,	Riego del Camino	"	30	137	27	"	"	18	713 75
Eugenio Gonzalez,	Entrala,	"	30	130	27	"	"	18	175
Rosendo Matellan,	Torre del Valle,	"	32	211	27	"	"	16	13 37
Miguel Alvarez Garcia,	Quintanilla de Urz	"	41	2	27	"	"	6	75
Antonio Perez Andrés,	Zamora,	"	30	139	28	"	"	18	196 26
Manuel Manso Heredero	Pajares	"	30	140	28	"	"	18	1002 50
Manuel Sanchez,	Villanueva del Campo	"	30	141	28	"	"	18	161 50
Juan Lopez,	Nuez,	"	32	212	28	"	"	16	17 50
Toribio Gonzalez,	Vega de Tera	"	34	15	28	"	"	12	204
Antonio Junquera Perez	Zamora,	"	43	201	31	"	"	4	171
Atilano Martin	Idem,	Propios.	23	2	4	"	"	7	110
Eduardo Calmarino y Mateo Revilla,	Idem,	"	19	101	6	"	"	11	2502
Manuel Martinez,	Junquera de Tera	"	23	3	9	"	"	6	110
Antonio Junquera Perez,	Zamora,	"	21	7	12	"	"	9	120
Pedro Cebrian Hernandez,	Idem,	"	21	12	20	"	"	9	300 70
Clemente Rivera,	Peleas de Arriba	"	22	1	24	"	"	8	165 40
Manuel Viejo,	Quintanilla de Urz	"	24	14	27	"	"	6	250
Juan Cadurno	Moreruela de Távora,	"	27	41	17	"	"	3	3627 40
Pedro Gacia Tapioles,	Benavente,	Beneficencia.	10	201	11	"	"	10	183
Atilano Martinez y Ramon Alvarez,	Zamora,	Estado.	6	62	2	"	"	11	23 05
Mariano del Amo	San Miguel del Valle,	Instrucción pública.	2	53	19	"	"	3	250 10
Francisco Guerra,	Villalobos,	"	2	54	19	"	"	3	1605

Zamora 31 de Julio de 1883.—El Administrador, Emilio Roldan.

